

Of. No. DGN.312.01.2018.1561

Naucalpan, Estado de México, a 22 de mayo de 2018

**Asunto:** Emisión del criterio general en materia de certificación para la evaluación de del inciso 9.6.1 de la NOM-003-SCFI-2014.

**Ing. ABEL HERNÁNDEZ PINEDA**  
Asociación de Normalización y  
Certificación, A.C. (ANCE)

**Lic. CARLOS PÉREZ MUNGUIA**  
Normalización y Certificación Electrónica  
S.C.  
(NYCE)

**Lic. FERNANDO CHIQUINI  
BARRIOS**  
Factual Services, S.C.

**Lic. GABRIEL MATA ALVARADO**  
TüV Rheinland de México, S.A. de C.V.

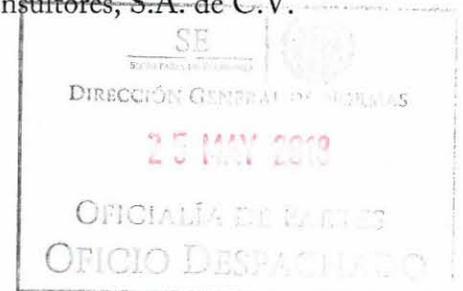
**Lic. A. GLORIA MARBAN  
VÁZQUEZ**  
Centro de Normalización y Certificación  
de Productos, A.C. (CNCP)

**Ing. MARIA ISABEL SÁNCHEZ  
VARGAS**  
Intertek Testing Services de México, S. A  
de C. V.

**Ing. Rebeca Navarrete Gómez**  
UL de México, S.A. de C.V.

**Lic. LAURA PALOMINO ROJAS**  
LOGIS Consultores, S.A. de C.V.

**Ing. RICARDO HERNÁNDEZ  
MARQUEZ**  
A&E Intertrade, S.A. de C.V.



**Presentes:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción V, 80 fracción III de la Ley Federal sobre

Of. No. DGN.312.01.2018.1561

Metrología y Normalización (LFMN) y 91 de su Reglamento (RLFMN), 21 fracciones I, XV, XXI del Reglamento interior de esta Secretaría (RISE), la Dirección General de Normas tiene a bien informarles sobre el nuevo criterio general en materia de certificación relacionado con el inciso 9.6.1 de la NOM-003-SCFI-2014, dicho criterio ya se encuentra publicado en la página electrónica de la Secretaría de Economía.

Atentamente

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS

LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA

CSA

Sin vol.

CDD.18.53



Of. No. DGN.312.01.2018.1561

Naucalpan, Estado de México, a 22 de mayo de 2018

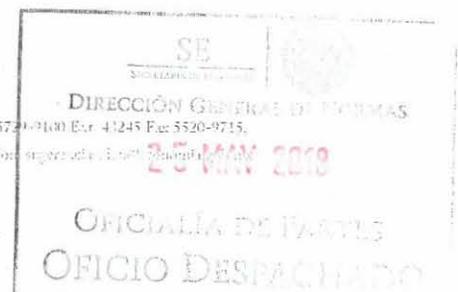
**Criterio general en materia de certificación para la evaluación de del inciso 9.6.1 de la NOM-003-SCFI-2014.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción V, 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 91 de su Reglamento (RLFMN), 21 fracciones I, XV, XXI del Reglamento interior de esta Secretaría (RISE), y considerando:

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos, que se importen o comercialicen, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos – Especificaciones de seguridad" aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1 000 V en corriente alterna y de hasta 1 500 V en corriente continua;

Que, con el fin de posibilitar la aplicación, claridad e interpretación de los esquemas de certificación incluidos en el capítulo 9 de la NOM para los particulares;



Of. No. DGN.312.01.2018.1561

Bajo estos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien Aprobar para su aplicación por esos Organismos de Certificación acreditados y aprobados el Criterio general en materia de certificación siguiente:

1. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad del esquema “9.6.1 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta o en la comercialización”**

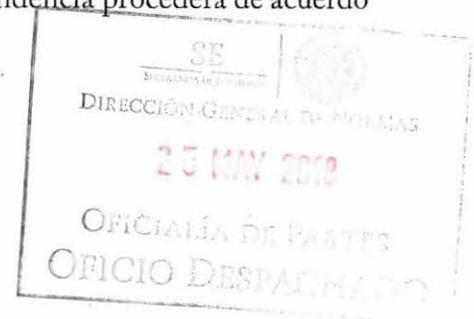
Al hacer la evaluación del esquema 9.6.1 debe de seguirse lo siguiente:

9.6.1 Esquema de certificación con seguimiento del producto en punto de venta o en la comercialización.....

e) Se debe de cumplir con al menos un seguimiento con pruebas tipo. El informe de pruebas deberá entregarse a más tardar al termino del séptimo mes de la vigencia del certificado. Para el caso de una familia de productos, debe probarse un modelo representativo de ésta, preferentemente que no sea el modelo que se sometió a pruebas de manera inicial. La muestra tipo se toma al azar en la comercialización o punto de venta (distribuidor o detallista). De no existir producto en el punto de venta, podrá tomarse una muestra tipo en las bodegas del titular del certificado.

En caso de no entregarse el informe de pruebas al termino del séptimo mes de la vigencia del certificado, el organismo de certificación de producto o la dependencia procederá de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.5.7 de esta norma.

.....



Of. No. DGN.312.01.2018.1561

**Transitorios**

**Primero.** - Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

**Atentamente**

**EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS**

**LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA**

~~CSA~~

Sin vol.

CDD.18.53

